



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0479-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Herrera Delgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de enero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de enero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Adicionar un Título Sexto con el objeto de establecer un Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tenga por objeto la atención, protección, promoción, fomento y la garantía del cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos de la niñez, a través de una política nacional acorde a los lineamientos de la Ley de Planeación y del Plan Nacional de Desarrollo que atienda al principio del interés superior de la niñez. Establecer el Sistema para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como mecanismo de concurrencia, colaboración interinstitucional de coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos públicos y privados, a fin de contribuir a la eficacia de la ejecución de las políticas públicas para la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un consejo consultivo como órgano de asesoría y consulta, de conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de los derechos de la niñez. Crear el Servicio Nacional de Información sobre la infancia y la Adolescencia en México, para proveer información especializada en la materia y con ello apoyar la toma de decisiones, el impulso de programas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes; el Servicio Nacional deberá establecer una base de datos con un registro público nacional de instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la Sociedad Civil formalmente constituidas, cuya labor esté relacionada con la atención y protección de la niñez.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">Del Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 57. El Gobierno Federal elaborará el Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; considerando la opinión y propuestas de las autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de los sectores privado y social.</p> <p>Artículo 58. El Programa tendrá por objetivo la atención, protección, promoción, fomento y la garantía del cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos de la niñez, a través de una política nacional acorde a los lineamientos de la Ley de Planeación y del Plan Nacional de Desarrollo que atienda al principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Artículo 59. El Programa deberá cumplir con los siguientes</p>



No tiene correlativo

lineamientos:

I. Se basará en lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y por esta Ley;

II. Definirá la política pública, metas y objetivos en materia de derechos de la niñez en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas y presupuestos, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, y

IV. Establecerá indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Capítulo Segundo

Del Sistema para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 60. Las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado que presten servicios de atención, protección y defensa de los derechos de la niñez constituyen el Sistema Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de la Niñez.

Artículo 61. El Sistema Nacional tiene como objeto constituirse como un mecanismo de concurrencia,



No tiene correlativo

colaboración interinstitucional de coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos públicos y privados, a fin de contribuir a la eficacia de la ejecución de las políticas públicas para la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 62. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:

I. La difusión del marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de la niñez;

II. El establecimiento de prioridades y estrategias para la protección y ejercicio de los derechos de la niñez;

III. La promoción de convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;

IV. El fortalecimiento de las acciones de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de la niñez;

V. La promoción entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y la sociedad civil de acciones dirigidas a mejorar la condición social de la niñez;

VI. La promoción de la asignación suficiente de recursos financieros para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

VII. El establecimiento de sistemas de control y evaluación de



No tiene correlativo

los programas y acciones a favor de la niñez, y

VIII. La promoción de la prestación de servicios de atención y apoyo a la niñez, así como a sus madres, padres y demás personas legalmente responsables de su cuidado y desarrollo.

Artículo 63. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fungirá como Secretario Técnico del Sistema Nacional. Coordinará y dará seguimiento a las acciones que genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley de Asistencia Social así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y elaborará las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 64. El Sistema Nacional contará con un Consejo Consultivo como órgano de asesoría y consulta, de conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 65. El Consejo Consultivo se integrará por un representante:

I. De la Secretaría de Gobernación;

II. De la Secretaría de Salud;

III. De la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. De la Secretaría de Educación;



No tiene correlativo

V. De la Procuraduría General de la República;

VI. De la Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VIII. Del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

IX. Del Consejo Nacional Contra las Adicciones;

X. Del Instituto Nacional de Migración;

XI. Del Instituto Nacional de las Mujeres;

XII. De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

XIII. De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

XIV. Del Instituto Mexicano de la Juventud;

XV. Del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

XVI. Tres representantes de organizaciones nacionales de la sociedad civil, formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, y cuyo trabajo esté relacionado con la niñez.

Capítulo Tercero

Del Servicio Nacional de Información sobre la infancia y la



<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Adolescencia en México</p> <p>Artículo 66. El Servicio Nacional será la unidad encargada de coadyuvar en la elaboración de estadísticas en la materia, en coordinación con el Sistema Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 67. El Servicio Nacional tiene como finalidad proveer información nacional especializada en temas referentes a la niñez, mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, especialmente en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Natalidad;II. Mortalidad;III. Salud;IV. Orientación sobre temas de salud sexual y reproductiva;V. Discriminación;VI. Participación democrática;VII. Religión;VIII. Grupos indígenas;IX. Familia;
-----------------------------	--



No tiene correlativo

- X. Violencia;
- XI. Migración;
- XII. Niñez en situación de calle y abandono;
- XIII. Adicciones;
- XIV. Seguridad social;
- XV. Discapacidad;
- XVI. Explotación;
- XVII. Trabajo;
- XVIII. Alimentación;
- XIX. Educación;
- XX. Cultura;
- XXI. Deporte;
- XXII. Justicia, y
- XXIII. Las demás relacionadas con la niñez.

Artículo 68. El Servicio Nacional deberá organizar, clasificar y manejar adecuadamente la información con la que cuente, a efecto de que la misma sea accesible y de fácil y práctico manejo para el público en general y solicitantes, respetando el



<p>No tiene correlativo</p>	<p>derecho a la protección de los datos personales de la niñez.</p> <p>El Servicio Nacional, realizará investigaciones en los diversos campos relacionados con la niñez, a fin de generar información que apoye la toma de decisiones y de programas y acciones a favor del desarrollo, promoción y cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Artículo 69. El Servicio Nacional deberá establecer una base de datos con un registro público nacional de instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la Sociedad Civil formalmente constituidas, cuya labor esté relacionada con la atención y protección de la niñez, dicho registro deberá contener información general para la identificación, así como el objeto social y servicios que prestan las mismas y todos aquellos que permitan dar publicidad a los servicios y apoyos que prestan.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG